

2421



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

47 OCT 2022  
2:50  
*[Handwritten signature]*

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año de 1988, la Organización Mundial de la Salud (OMS) instituyó el 19 de octubre como el día mundial contra el cáncer de mama, y de acuerdo con cifras de dicho organismo, cada año se diagnostican 1.38 millones de nuevos casos, lo que representa un total de 458,000 fallecimientos a causa de esta enfermedad.

El objetivo es sensibilizar a la población con un mensaje clave: la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos, lo cual sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad, que representa la primera causa de muerte en la población femenina a nivel mundial.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [1] <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/19-de-octubre-dia-internacional-de-lucha-contra-el-cancer-de-mama?idiom=es>



Tan solo durante el 2020, el cáncer de mama fue el de mayor incidencia en el mundo. En América es el cáncer más común en las mujeres (400,000 diagnósticos en 2010) y en nuestro país ocupa el primer lugar, seguido del de tiroides, cérvico uterino y colorrectal.

Para todos es conocida la relevancia que ha tomado a nivel mundial este padecimiento, siendo uno de los que más población afecta física y psicológicamente entre los pacientes y sus familias.

Entre las diversas acciones legislativas implementadas en nuestro estado para atender este grave problema de salud pública, fue el de establecer en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que las mujeres y hombres trabajadores tuvieran permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, para lo cual únicamente deben presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada. Lo cual en su momento se consideró un avance, sin embargo debemos continuar atendiendo la dinámica social y seguir perfeccionando los ordenamientos para mejorar, en este caso las condiciones de los trabajadores al servicio de los poderes del estado.

El derecho humano a la salud y al trabajo se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículo cuarto y quinto, respectivamente, siendo prerrogativas inherentes a todas las personas en cuanto a su condición humana. En este sentido todas las autoridades, en su respectivo ámbito de competencias y facultades, tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos antes señalados para



todas las personas, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este orden de ideas, queremos hacer notar otro tipo de cáncer que lacera de manera muy sensible a la sociedad mexicana, siendo este el cáncer infantil, el cual constituye la segunda causa de muerte y la primera por enfermedad en niños de cinco a 14 años de edad; cada año produce el fallecimiento de más de dos mil infantes, de acuerdo con cifras del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (Censia).

Es necesario que todos los órganos de gobierno visualicen el cáncer infantil como un grave problema de salud, sobre todo si consideramos que desde hace más de diez años el cáncer pediátrico, de acuerdo con la Dirección General de Epidemiología, representa la segunda causa de muerte entre los niños de 4 a 14 años.

Por ello, consideramos ineludible continuar reformando el marco jurídico estatal, para generar mecanismos encaminados a la protección del interés superior de la infancia, creemos que se deben ampliar algunos derechos contenidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, a fin de establecer el derecho de las madres, padres o tutores legales que trabajen para los poderes del estado, y que estén a cargo legalmente de las y los menores con cáncer en cualquiera de sus etapas, a fin de que puedan acudir con licencia con goce de sueldo, a las citas para el tratamiento oncológico, toda vez que, dada a sus condiciones particulares, resulta necesario que tanto los padres como quienes tutelan sus derechos, puedan acompañar a las y los niños en sus respectivos tratamientos médicos.

Desafortunadamente, la pandemia ocasionada por el Covid-19, afectó sectores como el económico, político, social, salud, entre otros. En particular, el virus provocó la muerte de cientos de miles de personas, entre ellos padres y madres de familia, dejando a miles de niñas y niños en orfandad, entre los cuales se



encontraban menores con padecimiento de cáncer infantil, quedándose sin la posibilidad de ser acompañados en sus citas médicas por sus padres.

Todo esto también ocasionó que familiares en línea ascendente o algún pariente tuviera que ser nombrado tutor legal de los menores, y por consiguiente, sean estos quienes adquieren la obligación de estar con ellos en los tratamientos oncológicos; situación que genera un problema ya que el derecho para solicitar licencia con goce de sueldo establecida en la ley de la materia, no los contempla expresamente, lo que ha ocasiona tener que faltar forzosamente a sus labores por tener que estar asistiendo a las citas médicas y al no tener justificación laboral, en ocasiones, se les descuentan los días o incluso lleguen a perder su empleo, lo cual agrava aún más la situación familiar. Con este supuesto se está vulnerando el interés superior de la infancia, de la salud de las y los menores, así como el derecho del trabajo digno para los tutores.

Con la presente iniciativa de reforma, se busca el objetivo de que se pueda conceder licencias con goce de sueldo a madres, padres o tutores, para que puedan acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge; lo cual representa un avance en el reconocimiento del interés superior del niño dentro de las políticas laborales para las y los trabajadores del Estado.

Es así, que con la aprobación de la presente reforma, se tendrá un marco normativo con una disposición a través de la cual se garantizará en mayor medida el derecho de seguridad jurídica de las trabajadoras y los trabajadores del Estado, para que puedan disfrutar el tiempo necesario, cuando tengan la responsabilidad de cuidar hijas, hijos, pupilos o cónyuge que padezcan la enfermedad del cáncer, sin que esto les perjudique en su relación laboral,

En ese mismo orden de ideas, se propone establecer en el texto del artículo que se adiciona, la disposición relativa a que la autorización de las licencias deberá expedirse por la autoridad correspondiente, al día hábil siguiente de la fecha en que fue presentada la solicitud, esto para otorgar rapidez al trámite y que de esta



forma, la trabajadora o el trabajador ejerzan el derecho a la mayor brevedad posible.

Por último, lo que se busca es fortalecer las acciones por parte del Estado, para seguir actualizando las políticas de atención a la salud, a efecto de poder garantizar un mejor derecho para quienes que padecen cáncer y en aquellos casos que sean personas menores de edad y sus padres, madres o tutores sean empleadas o empleados de cualquier sector de la administración pública estatal, puedan gozar del tiempo adecuado para hacer el acompañamiento a sus seres queridos, que sin lugar a duda resulta de gran beneficio a la persona enferma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO. – POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 29 TER.-** Las mujeres y hombres trabajadores tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, previa entrega de la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que deberá precisar las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**



Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán aplicables para madres, padres y tutores.

La autorización de la licencia solicitada deberá expedirse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la solicitud.

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**